

llar el asunto, sin pararse en la eleccion de los medios.

Pero no nos cansemos: todo esto no significa otra cosa sino el deseo que se tiene de que la causa se dilate, mas que sea nomas hasta 31. de Diciembre del presente año (14) para que no reponiendose al Juez de paz en su destino, por mas favorable que le salga la sentencia, haya padecido casi un año, se haya consumado su ruina, y su honor quede sin una reparacion tan publica como ha sido la mancha con que lo deturparon sus enemigos.

Pero gracias á Dios, que providas las leyes nos han franqueado de antemano el debido remedio. « Por ende (dice la 10. Tit. 17 lib. 4. de la recopilacion de Castilla) establece-
» mos asi en los pleitos civiles como *crimi-*
» *nales*, asi en primera instancia como en se-
» gunda ó tercera, que si la demanda ó *acusaci-*
» *on* pareciere asentada en el proceso. . . . Con-
» teniendo todavia en la demanda la cosa
» que el demandador entendio demandar, ó el
» *acusador pedir*, seyendo hallada y *probada la*
» *verdad del fecho*, por el proceso, en qualquie-
» ra de las instancias que se viere, sobre que
» se pueda dar cierta sentencia; que los Jueces
» que conocieren de los pleitos y los obieren de
» librar, los determinen y juzguen *segun la*
» *verdad que hallaren probada en los tales plei-*
» *tos*; y la *sentencia* que en ellos dieren, por
» las razones dichas *no deje de ser valederas.* »

Ahora, recorrase esta causa y vease desmentida á la Cervantes, por Perea, por Jubera,

por Dolores Perea y por ella misma: vease convencida de mentirosa por su propio marido, y aquellos otros. Vease á su hermana Bruna que tambien la desmiente, añadiendo el consejo que le dio mi parte, y que tanto aprovecha á este. Vease el decantado papel de fojas 6. no aisladamente como se habia hecho, pues por si solo nada prueba, sino refiriendose á los *ante-*
cedentes que sabia el Alcayde, segun espresa el mismo; y vease á ese Alcayde diciendo que los *antecedentes* que menciona el papel és el concubinato de la propia Cervantes con Miguel Zuniga: Y veanse finalmente las cartas de Olivares, llanamente reconocidas, que apoyando las espresiones del Alcayde demuestran que el papel se referia á Zuniga, y justifica la intencion de mi parte. . . Y que ¿ no és esto hallarse probada la verdad por el proceso, como dice la ley? . . . No cabe duda: luego debe sentenciarse validamente en tal estado.

¿Aque, pues, mas pedimentos de terminos en Olivares, á que mas rebeldias, mas alegatos insubstanciales, ni terminos probatorios que desde ahora juro pedirá la contraria se prorroguen hasta los 80 dias de la ley (y acaso restitucion por otros 40, á pretexto de impedido como preso) y con solo el objeto de que se acabe el año para que mi parte no pueda ser re-
puesto? . . . ¿ Habrá otros testigos que declaren un hecho en que la Cervantes dice no hubo alguno, y en que mi parte ha presentado los unicos que pueden declarar? .. Habrá á mas del papel de fojas 6. algun otro documento, de que

hasta ahora no se hace ni memoria? . . . ¿Pues para que la prueba, sino para abusar de su termino en daño de mi parte? . . . ¿Y á que en fin nada de esto, si ya consta la verdad hallada en el proceso, y si la ley no solo permite, sino que manda que en tal estado se profiera sentencia? . . . Señor: ès menester cerrar los ojos, es menester negarse de todo punto à la razon, para no conocer unas demostraciones tan patentes; y es menester á demas tener alguna consideracion zua à los accidentes de este escandaloso proceso. Un ciudadano honrado, cuyas faltas jamas han sido otras que su Patriotismo á veces ecsaltado: un ciudadano escojido por el Pueblo entre algunos centenares para que le administre justicia: un Juez de paz de cuya conducta estaba tan satisfecho asi ese mismo Pueblo, como el Gobierno de este Estado (segun consta de los cuatro officios (15) que ritualmente ecsivo en fojas 6) se vé depuesto, se vé arrestado en descredito de los que lo eligieron, y en mengua de la corporacion á que pertenece, por la acusacion de un receptador de ladrones, y sin otro apoyo que el de una adultera embustera, pues ni el papal, ni los testigos lo condenan. . . Y que jسته espectáculo no debe conmovier el corazon de todo Querétano? ¿Habrà de continuarse el Juez de paz arrestado y depuesto, no mas por que asi lo pide el criminal Olivares, y sea cual fuere el resorte que esto haga en la opinion pública del vecindario, y del Ayuntamiento de Querétaro, cuyo honor, aunque no quiera, esta comprometido en este pro-

ceso? . . . (17) Yo creo que no. . . Vea Señor el Pueblo Querétano con satisfaccion que su Juez de paz se ha indemnizado: vea el Ayuntamiento con jubilo que no tenia un compañero que lo degradase; y sepa la federacion entera que si Querétaro es el primer lugar que presenta un Juez suspenso y arrestado por una calumnia (en todo el rigor de la palabra) tambien ès el primero en reconocer su inocencia; en no prolongarle los males individuales, solo por el antojo de un malvado; y en reparar su propio honor, su propio concepto, y pública opinion, restituyendolo à su seno, y poniendolo otra vez en la silla de que lo habia hecho caer la insaciable venganza de sus encarnizados enemigos.

Por tanto, se hade servir la integridad de U. declarar no solo falsa y calumniosa la acusacion de adulterio, que Laureano Olivares ha hecho al 4.º Juez de paz de esta Capital ciudadano Juan Maria Garcia, sino que el proceso, el arresto, y deposicion que ha sufrido no pueden mancellar jamas su honor, y buen nombre: mandando se ponga en libertad inmediatamente, y se le restituya al ejercicio del destino, y demas prerogativas de un verdadero Juez de paz; con reserva de su derecho à salvo para deducirlo contra su calumnioso acusador en la forma que estime mas arreglado à derecho, asi como á Olivares los suyos contra la Cervantes (de que no usará, yo lo fio) por la reincidencia en los adulterios con Zuniga de que ès prueba su actual embarazo. Todo lo cual

se haga en el actual estado de la causa, y sin otro trámite según lo previene la ley recopilada que dejó transcrita, y que este fallo se publique en todos los Periódicos de la Ciudad federal. En cuyos términos

A U. suplico así lo mande: juro &^a. = *José Ramírez.* =

Con esta Defensa se consultó por asesoría al Sor. Lic. D. Andrés Quintana Roo, Ministro de la Esm. Audiencia de México, el que después de haber hecho una reseña de toda la causa, interpolando reflexiones hijas de su ilustración y buen juicio, concluye su Dictamen en los términos siguientes.

... Por tanto y en atención á que el mismo Olivares se allana ya á que esta causa se sentencie en su actual estado, fojas 62; y además lo prescribe así la ley recopilada que oportunamente alega el Defensor de García: opino que U. debe declarar definitivamente la total inocencia del Juez 4.^o de Paz ciudadano Juan García del crimen de adulterio de que le acusa Laureano Olivares; mandando que inmediatamente sea aquel puesto en plena libertad, y cancelada la fianza que dió en debido cumplimiento del auto de U. de 24 de Julio último: declarar así mismo, altamente calumniosa la acusación objeto de estos autos: salvo el derecho al mismo García, para reclamar contra su acusador y contra quienes le competa lo que entendiere convenírle: salvos también su honor, buen nombre, y reputación, que en nada han podido ser mancillados ni menoscabados

por las gestiones de Olivares, ni por cuanto ha ocurrido en el discurso de esta causa: providenciando finalmente que la sentencia que U. dió, si tubiere á bien conformarse con este dictamen, se publique en los periódicos de la capital de la Federación. México Septiembre 2 de 1826. -- Lic. Andrés Quintana Roo.

En cuya vista el Sor. Juez de letras Lic. D. José Alcántara, dió y pronunció la sentencia siguiente.

Querétaro 7 de Septiembre de 1826.

Vista esta causa y el dictamen definitivo que con fecha 2 del que rije dió en ella el S. Lic. D. Andrés Quintana Roo Magistrado de la Esm. Audiencia de México; conformandome con el en todas sus partes como lo hago: -- Fallo: que debía absolver y absuelvo completamente al ciudadano Juan García, Juez 4.^o de Paz de esta Ciudad, de la criminal acusación que intentó contra él Laureano Olivares, reo procesado en esta Carcel, sobre adulterio con su muger María Vicenta Cervantes; en su consecuencia debía declarar y declaró que ni la suspensión que ha sufrido de su empleo, ni su arresto, ni la secuela de esta causa han podido legalmente mancillar su honor; que por lo mismo debe ser restituido al ejercicio de sus derechos y al de su empleo, para cuyo fin se cancelará la fianza de D. José Ramírez, y se comunicará por medio de oficios esta sentencia al S. Prefecto del Distrito para que lo haga al Gobierno, y al M. I. A. de esta Ciudad; reservandole las acciones que puedan competir-

le contra el acusador, y dandole testimonio de este fallo, ó de toda la causa si lo pidiere, dejando tambien á Olivares sus derechos á salvo contra su muger, y de que aparesca reb; todo lo que se ejecutará, previa confirmacion del tribunal de 2.^a instancia, á quien se remitira el proceso con el oficio de estilo, haciendose saber antes á las partes. Y por este auto definitivamente juzgando asi lo provè, mando y firmo. *José Francisco de Alcántara.*

Asi se ha concluido el calumnioso è ilegal proceso, con que la malignidad de mi estrella, quiso dar à la Federacion el escandalo, y al Pueblo queretáno el dolor de ver depuesto preso y procesado, por la primera vez, á uno de sus jueces. Pero la justicia del Eterno, siempre proctetora de los perseguidos, hace que se levante de entre las espesas nubes de la calumnia y de la impostura, cual una nueva aurora, la candida Inocencia que con semblante placido y risueño se acerca ami, me dá el osculo de paz, me reconoce por su hijo, y me presenta al Publico diciendole: *nada ha perdido: es desgracia lo pero no delincuente: pues padecer una persecucion, no es merecerla* Querètaro Setiembre 9 de 1826. *Juan Garcia.*

NOTAS

(1) *Individuo hombre de bien y que ha llenado su deber; pero como ni este ni el orden legal le escigiesen decender á ciertos pormenores, de aqui es que yo lo haga en las sigui-*

entes notas en que no tiene parte alguna mi defensor. Sirva esta advertencia de preliminar á las mismas notas.

(2) *Y los tengo tan prepotentes, como inconsiderados y vengativos, sin mas crimen que haber obedecido las ordenes de un Gobierno reconocido y aplaudido en esa misma epoca.*

(3) *Medio cabalito le doy al que me diga lo que hubo en este acontecimiento, bien seguro de que ni mis enemigos ni otros que piensan mas y mejor que ellos, están impuestos de la interioridad del hecho.*

(4) *Traslado al S. Bobadilla, copiado en el epigrafe.*

(5) *No lo son mucho para mi, pues á lo menos conozco muy bien al Escribiente de la sumaria, al Abogado de Olivares, al que aconseja á ambos, & & y si yo estuviera animado de sus mismos sentimientos, no dejaria de pintarlos con tales colores que nadie se equivocara al mirar el retrato.*

(6) *Tal como solicitar la declaracion de Francisco Ramos individuo que ni estaba en Queretaro quando acaecio el hecho, de que queria comprometerse á ser testigo.*

(7) *Asi fue en efecto; pero entre todos estos peltrechos y preparativos no debian haberse olvidado de la junta conciliatoria que prescriben los articulos 155 de la Constitucion Federal, y 204 de la del Estado, que si no se deben llamar infringidos en esta vez por el S Juez de Letras Lic Sotelo, yo no se cuando podrá cometerse tal delito, sobre lo que protesto usar*

de mi derecho cuando me convenga, por que esto es el origen de todas mis desgracias. En efecto si se hubiera hecho la conciliacion, es imposible que hubieramos pasado de allí; por que con solo exigir al acusador la prueba de ser marido, con hacer que el Alcayde D. Manuel Prado esplicase el papel que se quiso tener por prueba del crimen, y con las cartas de Laureano Olivares se habria desvanecido la tempestad. Pero mas fuerza que esto me hizo el que mi defensor no lo reclamase ni dicese algo sobre ello; pero me satisfiso con que lo habia omitido de intento, lo primero por no dar margen á que se suspendiera la causa interin se averiguaba si Olivares era, ó no casado y que retrogadase hasta empesar de nuevo por la conciliacion, inutil ya cuando lo admitió por el estado de la misma causa y los perjuicios que se me habrian seguido; y lo segundo por ciertas especies que no habia podido aclarar bien sobre haber el senado reclamado en parte el citado articulo 204. de la Constitucion Queretana, aunque ahora despues ha sabido como estubo esto, y que no era un embarazo para haber dejado de celebrarse la junta conciliatoria, sobre que de nuevo protesto á salvo mi derecho.

(8) Y sin autoridad competente; pues ó el crimen se tenia por del oficio de Juez de Paz, y entonces debia conocer la audiencia conforme á la ley de 9 de Octubre de 812; ó por delito comun, y en tal caso quien debia juzgarlo era la autoridad militar.

(6) Pues en esto hay otra cosa digna de notarse. Habiendo yo dado el papel que obra en la causa, se me presentó á los dos dias Bruna pidiendome otro, por que dique el Alcaide no habia hecho caso del primero; y no solo lo negué sino que la despedi con desprecio. Esto da á entender que los directores de Olivares desconfiaban de que el que yo habia dado, obrase contra mi como querian; pero esta falta se suplió con lo que ya he dicho y dire todabia en estas notas.

(10) ¡Este hado fatal Sr. Defensor no es hado, sino un duende ó trasguillo que travesea en mi daño hace algun tiempo: pero yo lo conjuraré, se lo prometo!

(11) No solo era natural sino preciso, por que se lo previne espresamente.

(12) Un resentimentote, que no se le olvidará muy pronto al Abogado de Olivares.

(13) Hasta ahora era un dicho comun entre los curiales y litigantes de mala fee, que con recuso, apelo y escondome no hay pleito que se acabe; pero no tenian la osadia de prometer hacerlo en un escrito: quien sabe si aunque lo practica el defensor de Olivares, ignora aquel refrancillo; ó quien sabe si como ve preso á su ahijado, y no halló facilidad de poder ocultarlo, no añadió tambien á su clausulón la palabra escondome que á no ser por estar preso Olivares, no habria omitidola, segun es delicado y concienzudo, dicho protector.

(14) Y á fé que tiene razon el autor del escrito de Olivares, el sabe por que lo pide, y no

ignora por que lo digo yo.

(15) *Realos U., Sr. padrino de Olivares para que no diga que miento; y si duda acerquese á verlo: originales en la propia causa.*

El Ecsmo Gobernador de esta Capital en contestacion al parte que de los jueces de paz le suscriben en la misma fecha me dice lo que sigue. -- He visto con mucho placer la presa que hizo anoche el ciudadano 4º juez de paz, á quien se servirá U. darle las debidas gracias á nombre del Gobierno por un servicio de tanta importancia á que debe estar muy reconocida esta capital y otras muchas poblaciones en donde esa gavilla de bandidos habrá cometido y podría cometer los crímenes que acostumbra los de su clase; advirtiéndole al mismo tiempo que el tífoso tiene causa criminal pendiente en San Juan del Rio, adonde será conveniente que la pida para agregarla á la que debe formar. -- Tengo el honor de transcribirlo á U. para su inteligencia, repitiéndole de mi parte las debidas gracias por el buen celo que lo anima á perseguir los vicios ociosos y mal entretenidos. Dios & Querétaro Febrero 22 de 825. -- *José Maria Frias Sr. D. Juan Garcia.*

No ha podido convenir esta Corporacion, en relevar á U. de la comision que le confirió, por su acuerdo de 10 del corriente segun le propuso á su nombre el Sr. Presidente, por que se ve comprometida altamente con un asunto tan delicado y solo por el medio de que se ha valido cree cumplir con sus de-

beres. -- La representacion de U., su instruccion, su patriotismo y eficacia son los estímulos que interesan á este cuerpo á suplicarle que como miembro de él, en su obsequio y el de la Patria haga todos los esfuerzos posibles para llevar al cabo. -- Dios & Querétaro Marzo 16 de 1825. *José Maria Frias. -- Francisco Ruiz. -- S. D. Juan Garcia.*

El Ecsmo. Gobierno de esta Capital me dice con fecha de hoy lo que sigue. -- Celebro mucho la presa que hizo anoche el 4º Juez de Paz de esta Capital, y me comunica U. en oficio de hoy, en cuya contestacion le encargo de al referido Juez las debidas gracias á mi nombre por este servicio importante á la sociedad, que espero conservará la grata memoria á que se ha hecho acreedor por su actividad y celo. -- Dios & Querétaro 18 de Marzo de 1826. -- *José Maria Frias. -- S. D. Juan Garcia.*

La consulta reservada de U., de 29 del que espira, es un nuevo testimonio que recibe este Gobierno del celo infatigable con que se ha consagrado U. al desempeño de la confianza publica. Justo apreciador el gobierno de los servicios que se prestan al Estado, y dispuesto siempre á proteger y sostener sus autoridades, en el ejercicio de sus funciones, despues de repetir á U. que le son muy gratos sus patrióticos afanes, pasa á remover los obstaculos que se le oponen para que logre la dulce satisfacion de afianzar la seguridad publica en esta Capital. -- No permitiendo nuestro actual sistema que se proceda contra ningun de-

linciente por delaciones privadas ó secretas, aunque sean ciertas: si los individuos que han informado à U. de la existencia de los salteadores, de quienes son y de sus depravados proyectos, no tubieren toda la enteresa necesaria para acusarlos en juicio, ó no pudieren probar su aserto, aprovechandose U. de sus oportunos avisos tratará de aprehenderlos in fraganti, tomando cuantas providencias le dicte su ilustrado celo, y requiriendo el competente auxilio en caso necesario, sin dejar perder la ocasion, y en el caso de que no pueda lograrse el lance y de que se verifique cualquiera de los robos meditados, procederá U. à aprehender à los individuos denunciados que entonces... En cuanto en la otra banda... El ultimo obstaculo es sin duda el mas facil de remover pues aunque en fin de Diciembre haya U. de cesar en el ejercicio de sus funciones judiciales las leyes garantizan à U. . . Continúe U. por tanto sin desmayar en el heroico celo, con que hasta ahora ha satisfecho plenamente la espectacion publica, y en cualquiera evento esté seguro de la proteccion de las leyes y de la de este Gobierno. Dios &c. Querétaro Marzo 31 de 826. - Marina. -- S. Juez de Paz 4º. D. Juan Garcia. »

Vaya otro que como de fecha posterior à la Defensa, no pudo hacer merito de él mi defensor: pero pareca que viene al caso.

» Esta Corporacion ha visto con la serenidad propia de su amor à la justicia, el arresto que por tan dilatado tiempo ha sufrido el

ciudadano 4º Juez de Paz Juan Maria Garcia, quien observa se le prolonga la privacion de su empleo y de su libertad sin que para ello haya un merito en concepto del Ayuntamiento, quien por el mismo principio por que hasta hoy ha guardado silencio se ve precisado à romper sus diques, y promover la restitution de aquel S. Capitular al libre uso de sus prerogativas: asi lo espera de la acreditada justificacion de U. S. considerandolo legal, y fundado en que habiendose concluido el sumario que dió margen à su arresto, ni se ha reducido à rigorosa prision, ni alzadose aquel con arreglo à las leyes que dan forma à esta clase de negocios, de que se infiere que si no se ha decretado por el Juez de Letras lo primero és por que para ello no ha habido merito, en cuyo caso debió estar Garcia libre, luego que tomada su confesion se vino en tal conocimiento: mas como ni uno ni otro se ha egecutado, el Cabildo implora de U. S. el uso de sus atribuciones, à fin de que la ley tenga su mas puntual cumplimiento. Dios &c. Julio 22 de 826 - José Maria Frias. -- Francisco Ruiz, Secretario. -- S. Prefecto en turno.

(16) *Esta I. Corporacion ha estado desde el primer dia poseida del conocimiento de la calumnia; pero su circunspeccion, su imparcialidad, y su prudencia le habian hecho enmudecer, hasta que ratificandose en aquel concepto, al ver el hecho puesto por mi Defensor en su verdadero punto de vista, y sensible à ciertos clamores populares, ha dirigido dos oficios al S. Prefecto*

en turno, reclamando en uno la diuturnidad de
mi arresto, y suplicando en el otro se me res-
tituyese á el ejercicio de mi empleo; lo que aun
que no tubo efecto, yo le oiviré siempre agra-
decido, no menos que á los S. S. C. C. en par-
ticular por haberse ofrecido á costear la impre-
sion del presente Papel, pues todo ello es una
prueba inequívoca de que están convencidos de
mi inocencia, y este concepto es lo unico que de-
bo apreciar, condenando al olvido que se mere-
cen las erradas ideas, los sarcasmos, y las sa-
tiras de mis enemigas. Juan Garcia.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



